



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 214/17 Sucre, 07 de junio de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de febrero, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, respuesta a PIE Nº 08/17 según hoja de ruta CM-534, referente al monitoreo de calidad de Agua en el Municipio de Sucre, dando a conocer que el número de análisis de control mínimo de la calidad de agua debe realizarse mensualmente, en cumplimiento a la norma NB 512, por lo que la Comisión determinó elaborar un Proyecto de Resolución Autonómica Municipal.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 párrafo I numeral 5 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, señala que: Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el artículo 19 numeral 1 de la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, dispone que son objetivos del control de la calidad ambiental: 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el art 4 - I. II. De la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; b) Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.....sig.

Que, el artículo 68 de la Ley Autonómica Municipal Nº 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y **preservación del medio ambiente** para el bienestar de la población.

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. **Las Resoluciones** son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 214/17

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que a través de la instancia competente y en cumplimiento de la norma NB 512, remita de forma TRIMESTRAL a conocimiento del Concejo Municipal la siguiente información:

- a).- Resultados del monitoreo de Análisis de Control Mínimo de la Calidad de Agua practicada en la planta potabilizadora y sistema de red.
- b).- Monitoreo del cloro residual del agua de las diferentes zonas de abastecimiento del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, queda a cargo del estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.